S.º 4.º 10 mrs. Valga p.ª el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres.

muerte de el dho pedro de zepes y doña Jusepa
pinar sus padres que todo el tiempo que
vivieren y despues de un año de muertos los
dhos pedro de zepes y doña Jusepa pinar les da
termino competente para hacer la dha fun
dacion y en caso que en el dho tiempo
no este hecho lo referido los es clave
de dha fundacion y es su voluntad que
no estando dha fundacion por qual
quier accidente que sea asi por ne ligen
cia de los dhos padres como por otra
causa o rraçon que sea mandava todos
sus vienes a los señores de anzcavildo
de la santa yglesia para que dispongan de ellos
aplicandolos a las obras pias y capellanias
y misas que mas convenga a el servicio
de dios atendiendo siempre en las fun
daciones el preferir en primer lugar
a los deudos y parientes suyos y de los
dhos pedro de zepes y doña Jusepa
pinar sus padres y si la dha hacienda
viniere por las rraçones de dhas a los
dhos señores de anzcavildo tengan
obligacion dar de limosna a los
dhos padres de la conpania de Jesus
mil ducados en agradesimien
to de las misas y rrosarios que
le huvieren dho por su alma
y no puedan pedir otra cosa al
guna por la aceptacion que hu
viere hecho de la dha fundacion